



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir traslado del RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el Dr. SEBASTIAN DAVID RAMOS CASANOVA, Apoderado del demandado, contra el auto de fecha Doce (12) febrero de 2024 notificado en el Estado Electrónico No. 032 del día 13 del mismo mes y año, el cual libra mandamiento ejecutivo dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo la partida 68001 3110 008 2023 00558 00.

El traslado corre por el término de tres (3) días, de conformidad con lo regulado en el artículo 326 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Se fija hoy 27 de febrero de 2024, **corre a partir del** 28 de febrero de 2024 y **vence** el 1 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39c3776014722725fbb360ff00491f9aee3adb9617e41255b060ecc2de6e7c7**

Documento generado en 26/02/2024 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (2023-00558-00); DEMANDANTE: ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES; DEMANDADO: JESID HERNÁNDEZ ARDILA

Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 23/02/2024 16:09
Para:Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (845 KB)
image001.emz; 0003RecursoDeReposición.pdf; fichamatrícula (1).pdf; Const. No Acuerdo.pdf;

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS: [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA: [AQUI](#)
Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO
Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF
Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

De: Sebastián Ramos - Defensa <Sebastianramosc.uis@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 4:05 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (2023-00558-00); DEMANDANTE: ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES; DEMANDADO: JESID HERNÁNDEZ ARDILA

Bucaramanga, febrero 23 de 2024

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA	APODERADO SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA & ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES
DEMANDADO	JESID HERNÁNDEZ ARDILA
RADICADO	2023-00558-00

SEBASTIÁN DAVID RAMOS CASANOVA, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**, de acuerdo al poder conferido por el señor JESID HERNÁNDEZ ARDILA para representar sus intereses dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se adelanta en su contra bajo el radicado 2023-00558-00 ante su Despacho; por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libra mandamiento de pago, proveído el día doce (12) de febrero de 2024 por su Despacho.

Sin embargo, previamente a exponer los argumentos de disenso en los que se sustenta el recurso de reposición, sea menester referirse a la procedencia y oportunidad del mismo, de conformidad con lo reglado en las leyes 1564 de 2012 y 2213 de 2022. Así:

PROCEDENCIA & OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Los recursos ordinarios contra las decisiones tomadas por las autoridades judiciales encuentran en el estatuto procesal civil vigente (artículo 318) y se resume en el derecho con que cuenta todo ciudadano inconforme con la decisión adoptada, en tratándose del recurso horizontal, para que la misma autoridad, al conocer los argumentos de disenso de la parte, reconsidere la decisión y profiera una nueva.

Respecto de la oportunidad para interponer y sustentar el recurso de reposición, sea pertinente manifestar que el auto fue proveído por su honorable Despacho a los doce (12) días del mes de febrero de los corrientes, siendo notificado vía correo electrónico el día miércoles 14 de febrero de 2024.

Como quiera que la notificación se da por mensaje de datos, se da aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece que *‘la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje’*.

Así las cosas, se tiene que la notificación personal se tiene realizada en debida forma a los dos días siguientes al envío del mensaje, es decir, el día viernes 16 de febrero de 2024. Por lo anterior, a la fecha nos encontramos en el quinto (5) día hábil después de efectuarse la notificación personal, oportunidad legal para presentar el recurso que se pretende sustentar a continuación.

Así las cosas, se procederá a exponer los argumentos de disenso a partir de los cuales se solicitará a usted, señor(a) Juez(a), proveer una nueva decisión:

FALTA DE COMPETENCIA

El legislador, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, determinó que uno de los factores para determinar la competencia de los jueces de familia sería aquel componente territorial. Así, el inciso segundo, numeral segundo del artículo 28 de nuestro estatuto procesal general definió lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

2. (...)

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**."*
(negritas y subrayas fuera de texto original)

Si bien es cierto, la parte demandante aportó unos supuestos recibos de servicios públicos domiciliarios, a partir de los que pretende acreditar que el domicilio actual de la niña E.J.H.B. es la ciudad de Bucaramanga; no menos cierto es que, mi poderdante desconoce ese supuesto domicilio que la señora BORRERO MORANTES aduce como lugar de residencia de la menor de edad.

En primer lugar, sea menester señalar que de acuerdo al régimen de visitas pactado dentro de la misma acta de conciliación aportada por la parte demandante de la Comisaría de Familia de Piedecuesta (HRIA-1910-2021 del 18 de noviembre de 2021), el punto sexto se refirió al derecho en cabeza de la niña E.J.H.B. de compartir tiempo de calidad junto a su progenitor cada quince (15) días entre las 6:00 del día viernes y las 6:00 p.m. del día domingo^[1].

Por lo anterior, debe manifestarse que el pasado fin de semana (febrero 16 a 18 de 2024), el señor HERNÁNDEZ ARDILA acudió a la Casa 16 – Manzana N, barrio Chacarita **en el municipio de Piedecuesta (Santander)**, a fin de dar cumplimiento al régimen de visitas pactado con la señora BORRERO MORANTES, lugar donde recogió a su hija para compartir el fin de semana a su lado.

En el mismo sentido, debe manifestarse que la niña se encuentra actualmente matriculada en el Colegio Víctor Félix Nova (Sede B), cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 3N No. 3B-10 del barrio Refugio del municipio de Piedecuesta (Santander); por lo cual, no tiene sentido alguno que la niña se encuentre matriculada en el municipio de Piedecuesta, mientras se encuentra residiendo en la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, su Señoría, podrá evidenciarse dentro del elemento de prueba *"Hoja de Matrícula – Proceso Académico"* de la estudiante EILEEN JULIANA HERNÁNDEZ BORRERO para el año escolar 2024, correspondiente al grado quinto de educación primaria.

Del elemento anterior, dicho sea de paso, se extrae la información respecto de la estudiante. Así, en cuanto al lugar de residencia de la niña E.J.H.B. se dice que la dirección se encuentra ubicada en la Manzana N – Casa 16 del barrio Chacarita del municipio de Piedecuesta (Santander); misma dirección que se encuentra consignada frente a la información de la madre, la señora ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES.

En igual sentido, su Señoría, al realizar la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES acerca de la información básica de la niña se tiene que se encuentra actualmente afiliada a la E.P.S. SANITAS S.A.S. bajo el régimen contributivo y **su domicilio se encuentra en el municipio de Piedecuesta (Santander)**.

Ahora, la señora BORRERO MORANTES acudió en el mes de octubre del año 2023 ante la Comisaría de Familia de Piedecuesta (Rad. 1910-2021), a fin de solicitar el AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE LA NIÑA E.J.H.B.; no obstante, el día veintiséis (26) de octubre de 2023 se efectuó la audiencia de conciliación y, pese a la asistencia de las partes, no existió acuerdo conciliatorio entre las mismas.

De lo anterior, debe señalarse que dentro de la constancia de no acuerdo se consignan los datos de notificación de la señora ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES, cuya dirección se ubica en la Manzana N – Casa 16 del barrio Chacarita del municipio de Piedecuesta (Santander).

Corolario de lo anterior, se tiene que el domicilio de la niña, realmente se encuentra en el municipio de Piedecuesta (Santander), donde hace apenas una semana mi poderdante recogió y regresó a la niña en la dirección referida en multiplicidad de ocasiones.

En ese sentido, sea pertinente traer a colación el numeral séptimo del artículo 21 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."

Lo anterior, en concordancia con el artículo 28 del mismo estatuto normativo, determina que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta, teniendo en cuenta el factor territorial y el lugar de domicilio de la menor de edad. Para lo cual, debe darse aplicación al contenido del numeral sexto del artículo 17:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia."

Por último, su Señoría, debe manifestarse que la parte demandante actuó de manera contraria a la lealtad procesal y a la Ley, aportando recibos de servicios públicos domiciliarios que no corresponden realmente al lugar de domicilio de la niña, sino al lugar de residencia de la abuela materna de la menor de edad, donde en momento alguno ha residido la niña E.J.H.B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículos 17 (numeral 6), 21 (numeral 7), 28 (numeral 2) y 100 (numeral 1).

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR el mandamiento de pago ordenado mediante auto proveído el día 12 de febrero de 2024, como quiera que el Despacho carece de competencia territorial para conocer del proceso ejecutivo de alimentos de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso y; en consecuencia, TERMINAR de manera anticipada el presente proceso por falta de competencia territorial.

SEGUNDA: LEVANTAR todas las medidas cautelares que fueran impuestas en razón al mandamiento de pago proveído el día 12 de febrero de 2024 por su Despacho.

TERCERA: CONDENAR en costas y agencias del Derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

1. Copia de ficha de matrícula del Colegio Víctor Félix Gómez Nova, respecto de la estudiante EILEEN JULIANA HERNÁNDEZ BORRERO, para el año escolar 2024.
2. Copia de Constancia de No Acuerdo de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, con fecha de 26 de octubre de 2023 (Rad. 1910-2021).

ANEXOS

1. Poder conferido al suscrito por la parte demandada, el señor JESID HERNÁNDEZ ARDILA, para actuar como su apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Su Señoría, sírvase tener como datos de notificación personal la Calle 36 No. 15 15 – 32, Edificio Centro Colseguros – Oficina 1507 en el barrio Centro de Bucaramanga (S), el correo electrónico sebastianramosc.uis@hotmail.com y el abonado telefónico 318 2990308.

De ustedes con el acostumbrado respeto y comedimiento,



SEBASTIÁN DAVID RAMOS CASANOVA

C.C. 1.095.945.007 de Girón (S)

T.P. 400.053 del C.S. de la Judicatura

sebastianramosc.uis@hotmail.com

[1] "6.-VISITAS: El señor JESID MARTÍN HERNÁNDEZ ARDILA, se comprometen a visitar de a menor [sic] EILEEN JULIANA HERÁNDEZ BORRERO así: recogerá cada 15 días el día viernes a las 6:00 y la regresará el día domingo a las 6:00 p.m., si existe un lunes festivo la regresará el día lunes 6:00 p.m. (...)"

Bucaramanga, febrero 23 de 2024

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA	APODERADO SOLICITA RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA & ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES
DEMANDADO	JESID HERNÁNDEZ ARDILA
RADICADO	2023-00558-00

SEBASTIÁN DAVID RAMOS CASANOVA, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**, de acuerdo al poder conferido por el señor JESID HERNÁNDEZ ARDILA para representar sus intereses dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se adelanta en su contra bajo el radicado 2023-00558-00 ante su Despacho; por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libra mandamiento de pago, proveído el día doce (12) de febrero de 2024 por su Despacho.

Sin embargo, previamente a exponer los argumentos de disenso en los que se sustenta el recurso de reposición, sea menester referirse a la procedencia y oportunidad del mismo, de conformidad con lo reglado en las leyes 1564 de 2012 y 2213 de 2022. Así:

PROCEDENCIA & OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Los recursos ordinarios contra las decisiones tomadas por las autoridades judiciales encuentran en el estatuto procesal civil vigente (artículo 318) y se resume en el derecho con que cuenta todo ciudadano inconforme con la decisión adoptada, en tratándose del recurso horizontal, para que la misma autoridad, al conocer los argumentos de disenso de la parte, reconsidere la decisión y profiera una nueva.

Respecto de la oportunidad para interponer y sustentar el recurso de reposición, sea pertinente manifestar que el auto fue proveído por su honorable Despacho a los doce (12) días del mes de febrero de los corrientes, siendo notificado vía correo electrónico el día miércoles 14 de febrero de 2024.

Como quiera que la notificación se da por mensaje de datos, se da aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Así las cosas, se tiene que la notificación personal se tiene realizada en debida forma a los dos días siguientes al envío del mensaje, es decir, el día viernes 16 de febrero de 2024. Por lo anterior, a la fecha nos encontramos en el quinto (5) día hábil después de efectuarse la



notificación personal, oportunidad legal para presentar el recurso que se pretende sustentar a continuación.

Así las cosas, se procederá a exponer los argumentos de disenso a partir de los cuales se solicitará a usted, señor(a) Juez(a), proveer una nueva decisión:

FALTA DE COMPETENCIA

El legislador, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, determinó que uno de los factores para determinar la competencia de los jueces de familia sería aquel componente territorial. Así, el inciso segundo, numeral segundo del artículo 28 de nuestro estatuto procesal general definió lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

2. (...)

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**" (negritas y subrayas fuera de texto original)*

Si bien es cierto, la parte demandante aportó unos supuestos recibos de servicios públicos domiciliarios, a partir de los que pretende acreditar que el domicilio actual de la niña E.J.H.B. es la ciudad de Bucaramanga; no menos cierto es que, mi poderdante desconoce ese supuesto domicilio que la señora BORRERO MORANTES aduce como lugar de residencia de la menor de edad.

En primer lugar, sea menester señalar que de acuerdo al régimen de visitas pactado dentro de la misma acta de conciliación aportada por la parte demandante de la Comisaría de Familia de Piedecuesta (HRIA-1910-2021 del 18 de noviembre de 2021), el punto sexto se refirió al derecho en cabeza de la niña E.J.H.B. de compartir tiempo de calidad junto a su progenitor cada quince (15) días entre las 6:00 del día viernes y las 6:00 p.m. del día domingo¹.

Por lo anterior, debe manifestarse que el pasado fin de semana (*febrero 16 a 18 de 2024*), el señor HERNÁNDEZ ARDILA acudió a la Casa 16 – Manzana N, barrio Chacarita **en el municipio de Piedecuesta (Santander)**, a fin de dar cumplimiento al régimen de visitas pactado con la señora BORRERO MORANTES, lugar donde recogió a su hija para compartir el fin de semana a su lado.

¹ "6.-VISITAS: El señor JESID MARTÍN HERNÁNDEZ ARDILA, se comprometen a visitar de a menor [sic] EILEEN JULIANA HERÁNDEZ BORRERO así: recogerá cada 15 días el día viernes a las 6:00 y la regresará el día domingo a las 6:00 p.m., si existe un lunes festivo la regresará el día lunes 6:00 p.m. (...)"

En el mismo sentido, debe manifestarse que la niña se encuentra actualmente matriculada en el Colegio Víctor Félix Nova (Sede B), cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 3N No. 3B-10 del barrio Refugio del municipio de Piedecuesta (Santander); por lo cual, no tiene sentido alguno que la niña se encuentre matriculada en el municipio de Piedecuesta, mientras se encuentra residiendo en la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, su Señoría, podrá evidenciarse dentro del elemento de prueba *"Hoja de Matrícula – Proceso Académico"* de la estudiante EILEEN JULIANA HERNÁNDEZ BORRERO para el año escolar 2024, correspondiente al grado quinto de educación primaria.

Del elemento anterior, dicho sea de paso, se extrae la información respecto de la estudiante. Así, en cuanto al lugar de residencia de la niña E.J.H.B. se dice que la dirección se encuentra ubicada en la Manzana N – Casa 16 del barrio Chacarita del municipio de Piedecuesta (Santander); misma dirección que se encuentra consignada frente a la información de la madre, la señora ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES.

En igual sentido, su Señoría, al realizar la consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES acerca de la información básica de la niña se tiene que se encuentra actualmente afiliada a la E.P.S. SANITAS S.A.S. bajo el régimen contributivo y **su domicilio se encuentra en el municipio de Piedecuesta (Santander).**

Ahora, la señora BORRERO MORANTES acudió en el mes de octubre del año 2023 ante la Comisaría de Familia de Piedecuesta (Rad. 1910-2021), a fin de solicitar el AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE LA NIÑA E.J.H.B.; no obstante, el día veintiséis (26) de octubre de 2023 se efectuó la audiencia de conciliación y, pese a la asistencia de las partes, no existió acuerdo conciliatorio entre las mismas.

De lo anterior, debe señalarse que dentro de la constancia de no acuerdo se consignan los datos de notificación de la señora ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES, cuya dirección se ubica en la Manzana N – Casa 16 del barrio Chacarita del municipio de Piedecuesta (Santander).

Corolario de lo anterior, se tiene que el domicilio de la niña, realmente se encuentra en el municipio de Piedecuesta (Santander), donde hace apenas una semana mi poderdante recogió y regresó a la niña en la dirección referida en multiplicidad de ocasiones.

En ese sentido, sea pertinente traer a colación el numeral séptimo del artículo 21 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:
(...)

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."



Lo anterior, en concordancia con el artículo 28 del mismo estatuto normativo, determina que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta, teniendo en cuenta el factor territorial y el lugar de domicilio de la menor de edad. Para lo cual, debe darse aplicación al contenido del numeral sexto del artículo 17:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia."

Por último, su Señoría, debe manifestarse que la parte demandante actuó de manera contraria a la lealtad procesal y a la Ley, aportando recibos de servicios públicos domiciliarios que no corresponden realmente al lugar de domicilio de la niña, sino al lugar de residencia de la abuela materna de la menor de edad, donde en momento alguno ha residido la niña E.J.H.B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículos 17 (*numeral 6*), 21 (*numeral 7*), 28 (*numeral 2*) y 100 (*numeral 1*).

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR el mandamiento de pago ordenado mediante auto proveído el día 12 de febrero de 2024, como quiera que el Despacho carece de competencia territorial para conocer del proceso ejecutivo de alimentos de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso y; en consecuencia, TERMINAR de manera anticipada el presente proceso por falta de competencia territorial.

SEGUNDA: LEVANTAR todas las medidas cautelares que fueran impuestas en razón al mandamiento de pago proveído el día 12 de febrero de 2024 por su Despacho.

TERCERA: CONDENAR en costas y agencias del Derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

1. Copia de ficha de matrícula del Colegio Víctor Félix Gómez Nova, respecto de la estudiante EILEEN JULIANA HERNÁNDEZ BORRERO, para el año escolar 2024.
2. Copia de Constancia de No Acuerdo de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, con fecha de 26 de octubre de 2023 (Rad. 1910-2021).

ANEXOS

1. Poder conferido al suscrito por la parte demandada, el señor JESID HERNÁNDEZ ARDILA, para actuar como su apoderado dentro del presente proceso.



NOTIFICACIONES

Su Señoría, sírvase tener como datos de notificación personal la Calle 36 No. 15 15 – 32, Edificio Centro Colseguros – Oficina 1507 en el barrio Centro de Bucaramanga (S), el correo electrónico sebastianramosc.uis@hotmail.com y el abonado telefónico 318 2990308.

De ustedes con el acostumbrado respeto y comedimiento,



SEBASTIÁN DAVID RAMOS CASANOVA

C.C. 1.095.945.007 de Girón (S)

T.P. 400.053 del C.S. de la Judicatura

sebastianramosc.uis@hotmail.com



 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN FRACASADA – MODIFICACIÓN DE FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS	Código: F-GPC-027
		Versión: 0.0
		Página 1 de 6

13

COMISARÍA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA

RADICADO:	1910-2021
------------------	-----------

En Piedecuesta, el día 26 (mes) octubre del (año) 2023, siendo las 1:15 pm, previa citación, se reunieron en la Comisaría de Familia de Piedecuesta, las siguientes personas:

ASISTIÓ:

Por la parte Convocante:

ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES, mayor de edad, identificado(a) con (X) cédula de ciudadanía No 1.095.937.191 de Girón, domiciliada en la Manzana N casa 16 Chacharita 2 de Piedecuesta, con dirección de correo electrónico: anglemorantes07@hotmail.com y número de contacto: 3163897951.

Por la parte convocada:

JESID MARTIN HERNANDEZ ARDILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.095.936.178 de Girón, residenciada en la calle 30B No 30-49 Barrio Villa Carolina primera etapa de Girón y numero de contacto: 3156547247, correo electrónico jesidhernandez24@gmail.com.

ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

De acuerdo con la solicitud presentada por la convocante, la presente diligencia versará sobre la, solicitud **DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, PARA LA MENOR, EILEEN JULIANA HERNANDEZ BORRERO** con Tarjeta de Identidad No 1.095.940.607 de Girón, conflicto que tuvo su origen en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: desde noviembre del año 2021 recibo como cuota de alimentos \$217.000. y a la fecha \$270.000.

SEGUNDO: solicito aumento de cuota teniendo en cuenta los gastos de mi hija.

PETICIONES

PRIMERO: ESTABLECER LA CUOTA DE MI HIJA POR VALOR DE \$400.000 PESOS.

SEGUNDO: CUATRO MUDAS DE ROPA COMPLETAS.

TERCERO: QUE SE ESTABLEZCA LO DE LEY.

CONSIDERACIONES.

Efectuada la audiencia y después de que las partes asistentes a la misma, hicieron cada un uso de la palabra y expusieron sus pretensiones, finalmente no conciliaron sus diferencias, a pesar de haber motivado a la mismas para que propusieran fórmulas de arreglo y haber planteado soluciones a la controversia; por lo que se concluyó en la imposibilidad de conciliación.

Código: F-GPC-027	Versión: 0.0	Página 1 de 6
Elaboró: Comisaría de Familia	Revisó: Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana	Aprobó: SIG

	COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA HOJA DE MATRICULA Proceso Académico						Código:
							Versión: 1.0
							Fecha:
							Página: 1

INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE						
CODIGO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	GRADO	AÑO	FECHA MAT
12638	HERNÁNDEZ	BORRERO	EILEEN JULIANA	Quinto	2024	2023-11-30
TIPO DOC	NÚMERO DE DOCUMENTO	DE	SEXO	RH	ESTRATO	
T.I.	1095940607	Girón	F	A+	3	
EMAIL	FECHA NACIMIENTO	EDAD	CIUDAD NACIMIENTO			
angiemorantes07@hotmail.com	2013-06-27	10 años 6 meses 19 días.	Bucaramanga (SANTANDER)			
TELÉFONO	CELULAR	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA				
3163897951	3163897951	Manzana N casa 16				
MUNICIPIO		BARRIO				
SANTANDER - Piedecuesta		Chacarita				
NRO HERMANOS	HNOS EN EL COLEGIO	LUGAR QUE OCUPA	NIVEL SISBEN			
0	0	0	C11			
IPS			ETNIA			
Bucaramanga			No Aplica			
DESPLAZADO		POBLACIÓN DE DESPLAZAMIENTO		FECHA DE DESPLAZAMIENTO		
No				0000-00-00		

HISTORIAL ACADÉMICO			
GRADO	AÑO	COLEGIO	
Quinto	2024	COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA	Jornada: Tarde, Sede: B
Cuarto	2023	COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA	Jornada: Tarde, Sede: B
Tercero	2022	COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA	Jornada: Tarde, Sede: B

INFORMACIÓN FAMILIAR					
MADRE (Acudiente: Si)					
NOMBRE COMPLETO		TIPO DOC	NÚMERO DOCUMENTO	DE	
ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES		C.C.	1095937191	Girón (SANTANDER)	
SEXO	RH	FECHA DE NACIMIENTO	CELULAR	TELÉFONO	EMAIL
F	B+	1994-08-07	3163897951	3163897951	angiemorantes07@hotmail.com
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		RELIGIÓN	NIVEL DE ESTUDIOS	PROFESIÓN	
Manzana N casa 16		Católica	Post Grado	Administrador (a) de empresas	
EMPRESA DONDE LABORA		DIRECCIÓN DEL TRABAJO			
Jeronimo Martins		calle 35 # 19-64			
CARGO LABORAL ACTUAL		TELÉFONOS DEL TRABAJO			
Analista		3102283277			

PADRE (Acudiente: No)					
NOMBRE COMPLETO		TIPO DOC	NÚMERO DOCUMENTO	DE	
JESID MARTÍN HERNÁNDEZ ARDILA		C.C.	1095936178	Girón (SANTANDER)	
SEXO	RH	FECHA DE NACIMIENTO	CELULAR	TELÉFONO	EMAIL
M	A+	1994-04-27	3156547247	6469461	jesidm_hernandez@hotmail.com
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		RELIGIÓN	NIVEL DE ESTUDIOS	PROFESIÓN	
Calle 30b 30 51		Católica	Técnico	Empleado	
EMPRESA DONDE LABORA		DIRECCIÓN DEL TRABAJO			
avicampo		Lebrija			
CARGO LABORAL ACTUAL		TELÉFONOS DEL TRABAJO			
Operador		6469461			

"EL ESTUDIANTE Y PADRE DE FAMILIA SE COMPROMETEN A CUMPLIR EL MANUAL DE CONVIVENCIA DE ESTA INSTITUCION&EL CUAL PUEDEN CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DEL COLEGIO"

Observación:

Rector(a)

Angie Borrero M.

Acudiente/Padre/Madre

Eileen Hernandez Borrero

Estudiante